



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 26 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 186-2024-R.- CALLAO, 26 DE ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 073-2024-R/UNAC recibido el 26 de abril de 2024, mediante el cual la señora Rectora de esta Casa Superior de Estudios, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, requiere se encargue el despacho rectoral, conforme a la normatividad aplicable, por los días 29 y 30 de abril de 2024, al hacer uso de su período vacacional acorde a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el inciso b) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece “*Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento*”; asimismo, el Título IV sobre los grupos de servidores civiles, precisa en su Artículo 52: “*Clasificación de los Funcionarios Públicos. Los Funcionarios Públicos se clasifican en: (...) b) Funcionario Público de designación o remoción regulada. (...) 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas*”;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece; “*138.- Derechos individuales del servidor civil. Los servidores civiles cuentan con los derechos individuales reconocidos en el artículo 35 de la Ley N° 30057 (...). Artículo 139.- Derecho a gozar del descanso vacacional Los servidores civiles tienen derecho a gozar de un descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios*”;

Que, el Decreto legislativo N° 1405 en su Numeral 3.2 señala: “*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario*”; de igual forma, en su Numeral 3.3 establece: “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, por Resolución N° 020-2021-CEU-UNAC del 25 de octubre de 2021, se proclamó y reconoció, como Rectora de la Universidad Nacional del Callao a la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, por el periodo del 01 noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2026;

Que, mediante el Oficio del visto, la señora Rectora requiere se encargue el despacho rectoral, conforme a la normatividad aplicable, los días 29 y 30 de abril del presente año, por los días 29 y 30 de abril de 2024, al hacer uso de su período vacacional, dado que a la fecha tiene vacaciones pendientes, conforme lo informado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, conforme establece el numeral 129.16 del artículo 129 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, entre las atribuciones del Vicerrector Académico se encuentra la de *“Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”*;

Que, en tal sentido, conforme a la normatividad antes citada, corresponde encargar el despacho rectoral al señor Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, durante los días 29 y 30 de abril de 2024, por vacaciones de la titular, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 073-2024-R/UNAC recibido el 26 de abril de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° ENCARGAR** el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao al Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**, Vicerrector Académico, con DNI N° 07336926, en ausencia de la señora Rectora, **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, por goce de período vacacional, durante los días 29 y 30 de abril de 2024.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.